



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000471 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 DIC 2020

VISTOS:

Carta N° 057-2020-DVA-RC, Carta N° 053-2020/JEFE SUPERVISIÓN/ING.EAMN, Informe Legal N° 283-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, Informe N° 010-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI, Informe N° 1274-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, Informe Legal N° 289-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Carta N° 057-2020-DVA-RCM, del 10 de noviembre del 2020, el Ejecutor de Obra, ha solicitado, cuantificado y sustentado la ampliación de plazo N° 06, por 84 días calendario, de la siguiente manera.

- ✓ El día 21 de setiembre del 2020, el Residente de Obra informa en cuaderno de obra a través del asiento N° 402, sobre la imposibilidad de ejecutar trabajos en la caseta de bombeo debido a que la Comisión de Regantes de Becerra Belén impedía el inicio de trabajos, circunstancia que se prolongó hasta el día 04 de noviembre del 2020, fecha en la cual se acordó iniciar los trabajos en la citada caseta a partir del 05 de noviembre del 2020, por lo que en este extremo el contratista computa 45 días calendario.
- ✓ Tomando en consideración la recomendación realizada por la Comisión de Regantes de Becerra Belén con respecto a que los trabajos se realicen de manera independiente y así tener siempre operativo un motor para la línea de impulsión, lo cual implicaría un mayor plazo de ejecución debido a que en los cronogramas de ejecución de obra presentando en su momento por la supervisión, los trabajos en caseta de bombeo estaban contemplados para su ejecución paralela y no en serie, se requiere un plazo de ejecución de 39 días calendario adicionales, lo que sumaría

Sobre el periodo de paralización y suspensión (45 días)

El contratista argumenta que del 21 de setiembre al 12 de octubre hubo un periodo de paralización, y desde el 13 de octubre al 4 de noviembre, se acordó un periodo de suspensión, que suman un total de 45 días calendario, que corresponderían ser aprobados como ampliación de plazo.

En principio debemos precisar que, al margen de las causas que los motivan, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante el Reglamento), diferencia la **paralización** de la **suspensión** en la ejecución del contrato; fundamentalmente porque, la paralización de la obra no detiene la continuidad del plazo contractual, razón por la cual autoriza al contratista a





Es copia fiel del Original

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

Nº 00000471 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 DIC 2020

solicitar una ampliación de plazo por este periodo. Mientras que la **suspensión** tiene como principal efecto, el no cómputo del plazo contractual, en consecuencia, no afecta la continuidad de la obra en el tiempo.

En este sentido, el periodo de suspensión de la obra, desde el 13 de octubre al 4 de noviembre, no constituye causal de ampliación de plazo, en tanto no se ha computado el lapso transcurrido durante ese periodo, equivalente a 23 días naturales que se sumarán como parte del nuevo calendario de avance; ya, que el numeral 178 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". Consecuentemente no es procedente ampliar el plazo de ejecución de obra en este extremo.

Hecha esta precisión, corresponde analizar el periodo transcurrido de 22 días transcurridos desde el 21 de setiembre al 12 de octubre, en el que se argumenta la existencia de una paralización de la obra como causal de la ampliación de plazo, ya que, de acuerdo al informe de la Supervisión, validado por la Subgerencia de Obras, este periodo no correspondería ser computado como paralización, porque su causa es atribuible a la contratista.

**Sobre la existencia del periodo de paralización**

Mediante Carta Nº 042-2020-DVA/RC notificada notarialmente al Supervisor el 26 de setiembre, el consorcio ejecutor informa la paralización de la obra, debido a la falta de un acuerdo sobre la disponibilidad de la caseta para la ejecución de las partidas correspondientes de desmontaje, y el Contratista no podía ejecutar trabajos en la citada caseta.

La Supervisión por su parte, mediante Carta Nº 051-2020/CONSORCIO H & AGB del 30 de setiembre, precisa que: "el contratista previo a la ejecución de las partidas comprendidas en CASETA DE BOMBEO (LOSA DE CONCRETO ARMADO Y OTROS / EQUIPAMIENTO ELECTROBOMBAS - ACCESORIOS) debió alcanzar a esta supervisión una programación que incluya trabajos de las dos líneas del sistema de bombeo (Línea 1 y 2), que no interfiera con la operación de riego programada por la comisión de regantes. Además, indica que, dicho evento causal de la solicitud de paralización de obra, solicitada por el contratista en el tiempo se encuentra fuera del lazo reprogramado de ejecución de la obra, ya que las partidas comprendidas en Caseta de bombeo, debieron iniciar su ejecución el 21 de agosto de 2020, además que el suministro de bombeo debería ya encontrarse en el lugar de la obra."

No obstante, lo informado por la Supervisión, se advierte la sucesión de una serie de eventos que es necesario precisar cronológicamente: Efectivamente el 20 de setiembre de 2020, mediante Acta de Sesión Extraordinaria, los directivos de la Comisión de Regantes de la Irrigación Becerra





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000471 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 DIC 2020

- Belén no otorgan la disponibilidad de la caseta de Bombeo para que el Consorcio Ejecutor realice trabajos, debido a que "al poner a disposición la caseta de la estación de bombeo implicaría un paro total del servicio del riego, originando la pérdida de las plantaciones agrícolas (300 Ha), por lo tanto, a raíz de tal situación no es posible poner a disposición total la Planta de Bombeo", sin embargo, sugieren los directivos "que en vista de que la planta cuenta con dos equipos de Bombeo, uno en funcionamiento permanente; el otro inoperativo y habiendo espacio disponible para dar inicio a los trabajos de desmontaje sin suspender el servicio de riego, solicitan que los trabajos se realicen de manera independiente y así tener siempre operativo un motor para la Línea de Impulsión, pero esta sugerencia implica un mayor plazo de ejecución a la programación de obra existente en los cronogramas de ejecución de obra para los trabajos en caseta de bombeo. En tal sentido se acuerda suspender el plazo de ejecución desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta llegar a una solución que no afecte a ninguna de las partes".

Es así que, según Asiento N°402 del 21 de setiembre del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra consigna: "en vista de la reunión sostenida el día 20-09-2020 a horas 11:00 A.M. con la participación de los directivos de la Comisión de Regantes Becerra - Belén, se nos negó la disponibilidad de la Caseta de Bombeo, motivo por el cual nos vemos obligados a solicitar una SUSPENSIÓN DE PLAZO conforme a lo establecido en el Art. 178.1 de la Ley de Contrataciones y Reglamento; así mismo solicitamos instrucciones conforme en lo solicitado en el Acta por la Comisión de Regantes (...) manifestando de que sea procedente lo solicitado por la Comisión se tendría que tramitar una nueva Ampliación de Plazo, motivo por el cual la suspensión de plazo solicitada en la fecha tiene causal abierta no pudiendo afirmar el tiempo de dicha suspensión hasta la emisión de un acto resolutive que determine el procedimiento y el plazo para la instalación de los Equipos Electromecánicos que forman parte indispensable para el cumplimiento de la Ruta Crítica y las metas del proyecto"

Seguidamente, en Asiento N°403, el Supervisor del 21 de setiembre de 2020 del mismo cuaderno, la Supervisión consigna: "se deja constancia que se ha suscrito el Acta de Reunión Extraordinaria del día Domingo 20 set. 2020; la comisión de Regantes de Becerra - Belén y Contratista donde acuerdan no ceder la Estación de Bombeo; para que el contratista inicie los trabajos del Equipamiento Electromecánico de la Estación de Bombeo. Este hecho debe de ser comunicado a la Entidad para las coordinaciones pertinentes teniendo como causal la oposición de los agricultores debido por estar en época de estiaje y ellos necesitan el agua para los cultivos bajo riego que suma 300 Ha. En canal Becerra y Canal Belén. Se instruye al Contratista preparar un informe técnico de la causal invocada para comunicar a la Entidad con la sustentación respectiva, cronograma de ejecución de las partidas afectadas que están en la ruta crítica; con fin de que la Entidad se pronuncie la procedencia de esta posible Suspensión del Plazo".





*"Año de la Universalización de la Salud"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 00000471 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, **10 DIC 2020**

Mediante Oficio N°010-2020-CRBB/PCR, la Comisión de Regantes Becerra Belén, responde al Consorcio Ejecutor que, **"de acuerdo a su pedido realizado a través de la CARTA N°050 - 2020 - DVA/RC de fecha 09 de octubre y las que la preceden CARTA N°038-2020-DVA/RC, de fecha 20/09/20 y CARTA N°005-2020-JGBC/RO, de fecha 14/08/20; además del acta de sesión extraordinaria suscrita el día 20 de septiembre de 2020 entre la Comisión de Usuarios de la Irrigación Becerra - Belén y Representantes del Contratista; le comunico que luego de haber realizado las coordinaciones correspondientes con los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Regantes que dirijo y la opinión de algunos usuarios se reitera lo comunicado en la sesión extraordinaria del día 20 de septiembre de 2020, que por ahora no se puede ceder el uso de la Caseta de Bombeo para realizar los trabajos de desmontaje de bombas e instalación de nuevo equipamiento debido a que se tiene programado turnos de riego y por la sequía que se viene dando el interrumpir el riego ocasionaría grandes pérdidas económicas a los agricultores de nuestra comisión. Por lo que solicito se reconsidere la propuesta realizada en dicha reunión extraordinaria, la planta cuenta con dos equipos de Bombeo, uno en funcionamiento permanente; el otro inoperativo y habiendo espacio disponible para dar inicio a los trabajos de desmontaje sin suspender el servicio de riego, solicitan que los trabajos se realicen de manera independiente y así tener siempre operativo un motor para la Línea de Impulsión, por lo que se pide que se realice las acciones necesarias a fin de que no se perjudique a ninguno de los involucrados y se pide el pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Tumbes y asimismo solicito se realice coordinaciones con mi despacho a fin de que se coordine la mejor forma de realizar de realizar estos trabajos de manera eficiente evitando el corte de riego a los usuarios teniendo en cuenta que nos encontramos en época de sequía y con gran demanda de riego."**

El 13 de octubre de 2020, se suscribe el acta de suspensión de plazo suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Edwin Alfredo Boy Moran; el Subgerente de Obras, Ing. Juan Manuel Izquierdo Sanjinez; el representante legal del contratista, Ing. Daniel Villa Abanto; Residente de la Obra, Ing. José Guillermo Baquedano Callao; el representante legal de la Empresa Supervisora, Ing. Yonder Uriarte Carrasco; y, el Jefe de Supervisión, Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, bajo las siguientes condiciones: Suspender los trabajos en obra debido a que no hay disponibilidad de terreno (caseta de bombeo) en el caserío El Limón, a causa de que los usuarios de la Irrigación Becerra - Belén, a través de los directivos de su comisión de usuarios manifiestan que "al poner a disposición la caseta de la estación de bombeo implicaría un paro total del servicio del riego, originando la pérdida de las plantaciones agrícolas (300 Ha), por lo tanto, a raíz de tal situación no es posible poner a disposición total la Planta de Bombeo" (Se adjunta el acta de fecha 20/09/2020). Asimismo, se debe tener en cuenta que existe en la zona déficit de agua, la misma que fue declarado el estado de emergencia en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca con D.S. N°149-2020-PCM del 13-09-2020. Existiendo la sugerencia por parte de la comisión de usuarios que en vista de que la planta cuenta con dos





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000471 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 DIC 2020

equipos de Bombeo, uno en funcionamiento permanente; el otro inoperativo y habiendo espacio disponible para dar inicio a los trabajos de desmontaje sin suspender el servicio de riego, solicitan que los trabajos se realicen de manera independiente y así tener siempre operativo un motor para la Línea de Impulsión, pero esta sugerencia implica un mayor plazo de ejecución a la programación de obra existente en los cronogramas de ejecución de obra para los trabajos en caseta de bombeo. En tal sentido se acuerda suspender el plazo de ejecución desde el día 13 de octubre de 2020 hasta llegar a una solución que no afecte a ninguna de las partes. Por acuerdo de las partes la suspensión de plazo de ejecución no dará lugar al cobro de mayores gastos generales.

Mediante Carta Notarial Nº 054-2020-DVA/RC, el Consorcio Ejecutor requiere a la entidad el cumplimiento de obligaciones esenciales, bajo apercibimiento de resolución de contrato, considerando que no se le hace entrega del terreno (caseta de bombeo) para la ejecución de los trabajos.

Mediante CARTA Nº42-2020/GRI del 03 de noviembre, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Jimmy A. Pacheco Marchán, solicita a la Comisión de Regantes se sirva autorizar y permitir el acceso en la caseta de bombeo, suscribiéndose, el mismo día, un acta de acuerdos entre la Entidad, el consorcio ejecutor, la supervisión y la Comisión de regantes, acordando ceder la caseta de bombeo a partir del 05 de noviembre de 2020, comprometiéndose el residente a iniciar los trabajos ese mismo día para la instalación de las bombas por etapas para no afectar el riego, con la aprobación de la Supervisión.

Conforme a la cronología narrada, los asientos de cuaderno y comunicaciones entre las partes, se advierte que desde el día 21 de setiembre, el contratista no realizó trabajos argumentando una falta de disponibilidad de la caseta de bombeo. Se advierte que así lo corrobora el mismo jefe de supervisión en el Asiento 403, al advertir que efectivamente **"se deja constancia que (...) la comisión de Regantes de Becerra - Belén y Contratista donde acuerdan no ceder la Estación de Bombeo; para que el contratista inicie los trabajos del Equipamiento Electromecánico de la Estación de Bombeo"**; y que el contratista deberá fundamentar su solicitud de suspensión del plazo. Asimismo, se advierte que el mismo Supervisor suscribe el acta de acuerdo de suspensión de plazo contractual el 13 de octubre, en la que se acuerda: "suspender los trabajos en obra debido a que no hay disponibilidad de terreno (caseta de bombeo)", es decir, bajo la misma causal que el contratista invoca como paralización. Y, finalmente, el mismo Supervisor suscribe el acta de levantamiento de la suspensión del plazo, al verificar que la Comisión de Regantes recién otorga la disponibilidad del terreno. Elementos todos que contribuyen a concluir a este despacho, que efectivamente se dieron las condiciones no atribuibles al contratista, que no permitieron ejecutar el contrato, generando una paralización desde el 21 de setiembre hasta el 12 de octubre, en que se suscribió el acuerdo de suspensión del plazo contractual.

Sobre el Informe de improcedencia de la Supervisión

Mediante Carta Nº 053-2020/JEFE SUPERVISIÓN/ING.EAMN del



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000471 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 DIC 2020

19 de noviembre del 2020, la Supervisión alcanza su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06, concluyendo que es improcedente, ya que, el contratista tienen atrasos desde noviembre de 2019 que **"debieron iniciar el 29 de noviembre de 2020 y culminar el 01 de enero de 2020, sin embargo nunca se iniciaron en el plazo programado, y no existe ninguna comunicación y/o advertencia sobre la disponibilidad de la caseta de bombeo, proceso constructivo (instalación de las dos líneas de bombeo) NO EXISTIÓ NINGUNA CAUSAL TÉCNICA NI LEGAL donde el contratista justifique el atraso de la obra, por lo que se le denegó la ampliación de plazo N° 01"**. En el mismo sentido, narra una serie de retrasos por parte del contratista. Refiere también **"que las partidas comprendidas del contrato principal que se encuentra con atraso, Partida 09:00 Caseta de bombeo, el cual considera un plazo de duración de 43 días calendario, que iniciaba el 14 de agosto (no existiendo ninguna comunicación del contratista por la falta de disponibilidad de terreno en caseta de bombeo) y culminada el 31 de octubre de 2020. Dichas partidas incluían el suministro y montaje, sin embargo, el contratista con fecha de 21 de setiembre de 2020, recién comunica que la comisión de usuarios de la irrigación de Becerra Belén, indicando que no es posible poner a disposición total la caseta de la estación de bombeo, ya que esto implicaría un paro total del servicio de riego"**.

Continúa la Supervisión refiriendo que **"dicha comunicación de contratista respecto al paro total del servicio de riego fue manipulada a la comisión de regantes, ya que, en el expediente técnico establecía la forma de ejecución, para lo cual el contratista manipuló dicha información, NO comunicó lo establecido en el expediente técnico, generando una mala interpretación de los hechos a los agricultores, donde ellos solo querían que el sistema de riego no sea interrumpido,, por lo que originó que no le otorgaran la disponibilidad de terreno total, pero sin embargo le otorgaron de forma parcial, para que inicie con el sistema de bombeo que se encuentra inoperativo, pero nuevamente el contratista no inició con la ejecución, continuando con el incumplimiento contractual. Que el acta de sesión extraordinaria precisa que el contratista puede ingresar a la caseta de bombeo efectuando trabajos en el sistema de bombeo inoperativo"**.

Asimismo, refiere la Supervisión que, **"la suspensión de obra iniciada el 13 de octubre de 2020, fue levantada por la supervisión mediante cuaderno de obra y comunicada a la entidad para las acciones correspondientes. Sin embargo, el contratista persiste en la falta de disponibilidad de la caseta de bombeo, para lo cual indica que la comisión de regantes con fecha 23 de octubre de 2020 le ha negado el ingreso total a la caseta de bombeo, nuevamente con información claramente manipulada que ofreció a la comisión de regantes."**

Es así que, levantada la causal de suspensión del plazo, con fecha 05 de noviembre, a partir del Asiento 436 del Cuaderno de Obra, Residente y Supervisor de obra, nuevamente se enfrasca en una controversia por el



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

Nº **00000471** -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **10 DIC 2020**

cronograma de obra actualizado, el cual, necesita aclaraciones según ambos profesionales; sin embargo refiere la Supervisión que "el Cronograma Reprogramado Vigente de Ejecución de Obra; es el que ha sido aprobado por la Entidad cuyo plazo culminaba el 31.10.2020 en mérito a la Ampliación de Plazo Excepcional N°02, que es con el mismo Cronograma que ha alcanzado las Valorizaciones de Agosto y Setiembre; por lo tanto; lo indicado en Asiento 438 anterior queda absuelto con lo indicado en líneas precedentes; siendo el Cronograma Vigente el mismo que el contratista alcanzó para su aprobación."

De acuerdo a lo analizado, el supervisor insiste en que no es procedente considerar que hubo paralización de obra, porque sí se contaba con el terreno, pese a que el mismo Supervisor dejó constancia en el Asiento 403 del 21 de setiembre que la Junta de Regantes no permitía la ejecución de los trabajos; también, pese a que el mismo Supervisor suscribe el acta de suspensión del plazo por la misma causal de falta de entrega del terreno por parte de la junta de regantes, e incluso, suscribe el acta de levantamiento de la suspensión de la causal, aun cuando alega que dicha suspensión fue levantada en cuaderno de obra. Hechos que son contradictorios.

Pero, la Supervisión ha omitido pronunciarse o emitir opinión técnica respecto a la incongruencia del calendario de la obra, el cual, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra aprobado por la entidad bajo su conformidad, comprende el Ítem 01.08.01 DESMONTAJE LÍNEA 1 Y 2, el cual prevé 14 días, del 11 al 24 de octubre, para la instalación simultánea de ambos motores, es decir, el calendario no contemplaba el tiempo para una desmontaje secuenciado sino paralelo; lo cual impedía que se inicien los trabajos conforme a lo recomendado por la junta de regantes, sin antes modificar el calendario que permita ejecutar dicha sugerencia, tal como fuera consignado por la pates en cuaderno de obra desde el 21 de setiembre. Por el contrario, la Supervisión, no sólo omite pronunciarse sobre esta observación, sino que, basándose únicamente en la sugerencia de la junta de regantes, consideraba solucionado el problema.

Tampoco existe pronunciamiento por parte de la Supervisión, respecto a la incongruencia en que, según el cronograma de Ejecución de Obra, aprobado por ella misma, preveía:

Ítem	Tarea	días	fechas
09.04.01	DEMOLICIÓN DE LOSA EXISTENTES EN MOTORES	6	21/08 al 26/08
01.07.01	DESMONTAJE LÍNEA 01 Y 02 MOTOR...	14	11/10 al 24/08

Observaciones que se hicieron notar a la Supervisión, en el sentido de que se ha programado la demolición de la losa de los motores, antes de la partida de desmontaje de los motores. Hechos sobre los cuales se evidencian contradicciones técnicas.

Conforme a lo expuesto, no resulta coherente la opinión de la Supervisión Externa, basado en que no hubo paralización de la obra, ya que



*"Año de la Universalización de la Salud"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 00000471 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, **10 DIC 2020**

existen múltiples evidencias que corroboran la paralización, principalmente, los documentos que la misma supervisión ha suscrito, como el acta de suspensión, de levantamiento de suspensión, anotaciones de cuaderno. Máxime si la supervisión argumenta hechos subjetivos como que el contratista habría manipulado a la Comisión de Regantes para que emitieran respuestas que le favorecerían. En consecuencia, sí existió un periodo de paralización de 22 días, desde el 13 de octubre al 04 de noviembre.

**Sobre el periodo de ampliación para la instalación secuencial de los motores (39 días)**

Conforme a la solicitud del consorcio ejecutor, requieren además 39 días para ejecutar los trabajos según sugerencia de la comisión de regantes, esto es, hacer la instalación en serie de los motores, ya que anteriormente estaba previsto hacerlo en simultáneo de acuerdo al calendario. Al respecto, considerando que se designaron inspectores debido a la culminación del contrato de supervisión, y considerando que el cálculo para determinar el plazo para la instalación de los dos motores, es un tema técnico, mediante Informe N° 010-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI, del 10 de diciembre del 2020, el Ing. Supervisor concluyó que bajo los lineamientos del Plan de Bioseguridad para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el trabajo, elaborado por la Supervisión de Obra y aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00281-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, la ampliación de plazo que deberá otorgarse es el siguiente:

1.08.01 Desmontaje Línea 02, motor combustión, bomba, juntas, válvula y otros (existentes)	14 días
1.07.01 Montaje de Sistema de Bombeo, motor, bomba, centrífuga, juntas, tablero arranque y control	4 días
9.04.01 Demolición de losa Existente en Motores, centrífuga, juntas, tablero arranque y control	6 días
9.04.02 Concreto f' c= 210 kg/ cm2 para losa	2 días
<b>Total</b>	<b>26 días</b>

Mediante Informe N° 1274-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 10 de diciembre del 2020, la Subgerencia de Obras concluyó en declarar procedente la Ampliación de Plazo N°06 por tan solo 48 días calendarios; de acuerdo a los argumentos técnicos emitidos por la inspección que suman 26 días y el Área Legal que fundamenta 22 días de paralización; cuya aprobación debe darse mediante acto resolutorio tiene un plazo máximo por parte de la entidad hasta el día 10 de diciembre del 2020.

Finalmente, mediante Informe Legal N° 289-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL; el Jefe del Área de Asuntos Legales concluyó que tomando en consideración lo opinado por el suscrito en el Informe Legal N° 283-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL; asimismo la opinión técnica del Inspector de obra; y, la Subgerencia de Obras como área competente para el seguimiento de los contrato de obra y supervisión, es



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la Universalización de la Salud"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 00000471 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, **10 DIC 2020**

procedente formalizar a través de acto resolutivo la ampliación de plazo N° 06 por 48 días calendarios.

Por las Consideraciones expuestas, tomando en consideración lo informado por la Subgerencia de Obras, el Inspector de Obra; y, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 06 por 48 días calendarios correspondiente a la ejecución de la obra correspondiente a la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA BELÉN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

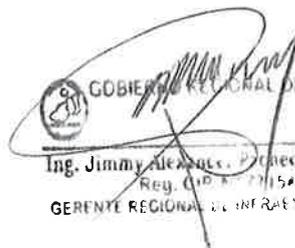
Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras; y, Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26.04.17, la cual aprueba la Directiva N° 006-2017, denominada **"Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes"**.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la ampliación de plazo N° 06 por 48 días calendario, correspondiente a la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACIÓN BECERRA BELÉN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, CONSORCIO EJECUTOR TUMBES, Área de Asuntos Legales; y, demás oficinas competentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Jimmy Alexander Pacheco Marcano  
Reg. C.O.P. 12154  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA